

**ACTA N° 74/05  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
SESIÓN ORDINARIA**

**ALCALDE-PRESIDENTE:**

S<sup>OS</sup>ª DON GABRIEL AMAT AYLLON.

**TENIENTES DE ALCALDE:**

DON JOSÉ M<sup>a</sup> GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.  
DOÑA FRANCISCA C. TORESANO MORENO.  
DOÑA ELOISA M<sup>a</sup> CABRERA CARMONA.  
DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR.  
DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.  
DON JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES.  
DON FRANCISCO MARTÍN HERNÁNDEZ.  
DON JOSÉ GALDEANO ANTEQUERA.

**FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**

DON LUIS ORTEGA OLIVENCIA.  
INTERVENTOR DE FONDOS.  
DON GUILLERMO LAGO NUÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL.

---

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a los **SIETE** días del mes de **MARZO** del año **2.005**, siendo las **DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS**, se reúnen, en la Alcaldía-Presidencia de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la **SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN** de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de S<sup>a</sup>S<sup>a</sup> el Sr. Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la actual Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de Junio de 2.003, del que se dio cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de Junio de 2.003. (B.O.P. N° 133 de fecha 15/07/03).

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante decreto de 16 de Junio de 2.003 del que se dio cuenta al Pleno el día 23 de Junio de 2.003, (B.O.P. N° 133 de fecha

15/07/03), así como las atribuciones delegadas por el Pleno en esta última sesión (B.O.P. n° 138 de fecha 22/07/03) a la Comisión de Gobierno.

Por la **PRESIDENCIA** se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, y a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el **ORDEN DEL DÍA** que es el siguiente:

**PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2.005.**

**SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DE 2.005.**

**TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**3º.- 1.- PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO CON MAQUINARIA Y SILLERÍA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ANTONIO PEROLES.**

**3º.- 2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVA A LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE NÚMERO 100100 (INSTALACIÓN 150030) DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS. EXPTE. 56/04-P.**

**3º.- 3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA U.T.E. AQUAGEST SUR-ALBAIDA.**

**3º.- 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA RELATIVA A COMPROMETER CRÉDITO PARA LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL GRUPO DE PRESIÓN DE AGUA SANITARIA, DEL TEATRO AUDITORIO.**

**3º.- 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA RELATIVA A COMPROMETER CRÉDITO PARA PUBLICITAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA SEMANA SANTA 2.005.**

**3º.- 6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN RELATIVO A PRORROGA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON A.C.U.R.**

**3º.- 7.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE JUVENTUD RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO EN CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO PAUL COLLINS BEAT.**

**3º.- 8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA COFINANCIACIÓN DE VARIOS PROYECTOS SEGÚN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

**3º.-9.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A INTERPOSICIÓN ANTE EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LA LESIÓN OCASIONADA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN SUS DERECHOS DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2003, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, Y PREVIOS LOS TRÁMITES OPORTUNOS, DICTE RESOLUCIÓN RECONOCIENDO DICHA RESPONSABILIDAD Y EL DERECHO DE ESTE AYUNTAMIENTO A SER INDEMNIZADO EN LA CUANTÍA DE EUROS.**

**3º.-10.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA CESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS SALINAS DE ROQUETAS DE MAR.**

**3º.-11.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE SOLICITA LA REVISIÓN, DE ACUERDO CON LO**

**ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.2 DE LA LEY 30/1992, DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (NÚMERO UNO, LETRA A) Y NÚMERO OCHO) DEL REAL DECRETO 2393/2004, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.**

**CUARTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**4º.- 1.- ESCRITO PRESENTADO POR PLATAFORMA (SERVICIOS PLENOS EN COMUNICACIÓN) RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE LAS TARIFAS:**

**4º.- 2.- ADDENDA AL CONTRATO NÚM. 04000005 DE CORREOS.**

**4º.- 3.- ESCRITO PRESENTADO POR ROYAUME DU MAROC DONDE SOLICITAN UN LOTE DE CONTENEDORES ANTIGUOS.**

**4º.- 4.- ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. CORONEL JEFE DE LA U.S.R.A. "ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR" DONDE SOLICITAN UNOS 50 CONTENEDORES ANTIGUOS DEL MUNICIPIO.**

**4º.- 5.- ESCRITO DE CORREOS RELATIVO AL RODILLO DE MATASELLADO ESPECIAL CON MOTIVO DE LOS XV JUEGOS MEDITERRÁNEOS ALMERÍA 2.005.**

**4º.- 6.- EJERCICIO DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

**QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**5º.- 1.- Nª/REF.: 13/99. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 130/99. ADVERSO: ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE URBANIZACIÓN DE AGUADULCE. SITUACIÓN: AUTO DONDE SE DECLARA TERMINADO ESTE RECURSO.**

**5º.- 2.- Nª/REF.: 121/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 618/04. ADVERSO: FERNANDO ÁLVAREZ PASTOR. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2.004, QUE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN POR IMPORTE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO VOLVO, CON MATRÍCULA AL-3932-AJ, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2.004, CUANDO CIRCULABA POR LA AVDA. DE LAS GAVIOTAS Y FRENTE A LA PANADERÍA ALVI, SE INTRODUJO LA RUEDA DELANTERA DERECHA EN UN HUECO DE UNA ALCANTARILLA, AL NO ENCONTRARSE TAPADA Y ESTAR EL HUECO AL AIRE, CAUSANDO DESPERFECTOS Y DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO POR IMPORTE DE 887,48 EUROS. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 49/05 Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

5º.- 3.- Nº/REF.: 60/03. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 611/03. ADVERSO: COMERCIALES DEL PONIENTE, S.A. OBJETO: CONTRA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR DE FECHA 03/12/02, POR LA QUE SE APROBÓ DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN PRIMERA DEL SECTOR 35 - 36 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. PU 1/01. SITUACIÓN: PERSONACIÓN.

5º.- 4.- Nº/REF.: 33/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 93/04-PR. ADVERSO: FOMENTO DEL SURESTE, S.A. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24/01/04, DESESTIMANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES Y REQUERIMIENTOS DE PAGO POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2.000 A 2.002, REFERIDOS A LOS INMUEBLES CON NÚMERO FIJO 9480039, 9480040, 9480041 Y 9480042. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 11/05.

5º.- 5.- Nº/REF.: 16/02. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (RECURSO DE APELACIÓN: 17/03). ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 119/02. ADVERSO: VERAMATIC, S.L. OBJETO: CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.002 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA, DESESTIMATORIA DE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2.001, QUE LE DENEGÓ LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DE SALÓN DE JUEGO-CAFETERÍA EN AVDA. JUAN CARLOS I, NÚM. 42. EXPTE. 200/01 A.M. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 54/05, FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 204/02 Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

5º.- 6.- Nº/REF.: 89/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 464/04-MJ. ADVERSO: JUAN JOSÉ MULLOR SÁNCHEZ Y OTROS. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE FECHA 28/05/04, QUE DESESTIMA LA REVERSIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DE CARLOS III, NÚM. 162 DE LA GLORIA, AGUADULCE, EXPTE. 17/04-P. SITUACIÓN: FIRMEZA DEL AUTO DONDE SE DECLARA CADUCADO EL PRESENTE RECURSO.

5º.- 7.- Nº/REF.: 39/98. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 895/98. ADVERSO: AGUSTÍN GONZÁLEZ MOZO. OBJETO: CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. AGUSTÍN GONZÁLEZ MOZO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1.997 CONTRA LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

**POR EL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 4897501, NÚMERO FIJO 9412629, POR LOS EJERCICIOS IMPOSITIVOS DE 1.995, 1.996, 1.997, GIRADAS A CARGO DEL ACTOR POR EL AYUNTAMIENTO. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA 1.207/04 Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

**5º.- 8.- Nº/REF.: 101/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 535/04-FM. ADVERSO: JAVIER TEJEDOR PICON. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, DE LA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA FRENTE AL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO AL-2782-Y, PROPIEDAD DEL ACTOR, CUANDO CIRCULABA POR LA CALLE BRISTOL DE AGUADULCE, POR GOLPE EN LOS BAJOS DE VEHÍCULO POR ENCONTRARSE UNA ARQUETA DEL ALCANTARILLADO EN MAL ESTADO. LA CANTIDAD RECLAMADA ASCIENDE A 689,18 EUROS. SITUACIÓN: SENTENCIA NÚM. 55/05.**

**5º.-9.- Nº/REF.: 21/03 ASUNTO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. ORGANO: JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE ALMERÍA.SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.NÚM. AUTOS: 1.091/02 (RECURSO DE SÚPLICA: 1.437/04)ADVERSO: AGUSTÍN MORENO FERNÁNDEZ. OBJETO: CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALMERÍA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2.003 EN AUTOS NÚM. 1.091/02.SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA.**

#### **SIXTO.- RUEGO Y PREGUNTAS.**

Acto seguido se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos:

#### **PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE FECHA 1 DE MARZO DE 2.005.**

Se da cuenta del Acta de la Sesión celebrada por la **Junta de Gobierno** del día **1 de Marzo de 2.005**, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida con la rectificación reseñada, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F..

#### **SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DE 2.005.**

Se da cuenta del **ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACION CIUDADANA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MARZO DEL 2005**, por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la

misma Propuestas en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente o Pleno es competente.

“ACTA DE LA COMISION INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO (JUEVES) DE 2005

#### ASISTENTES

##### Presidente

- D<sup>a</sup> Eloisa M<sup>a</sup> Cabrera Carmona.

##### Vocales

- D. Francisco Martín Hernández.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Alcoba Rodríguez.
- D. Fernando Benavente Marín.
- D. Laureano Navarra Linares.
- D<sup>a</sup> Francisca Ruano López.
- D. Rafael López Vargas.
- D. Antonio F. López del Águila.
- D<sup>a</sup> María José López Carmona.
- D. Benjamín Hernández Montanari.

##### Secretario

- D. Gabriel Sánchez Moreno.

En Roquetas de Mar (Almería), siendo las 13:30 horas del martes día 03 de marzo de 2005, se reúnen en la Sala de Reuniones de este Ayuntamiento, los Sres. Anotados en el margen superior, bajo la Presidencia de D<sup>a</sup> Eloísa M<sup>a</sup> Cabrera Carmona, al objeto de celebrar una Sesión Extraordinaria de la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Juventud y Participación Ciudadana, cuyo ORDEN DEL DÍA es el siguiente:

1. PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN, CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD, RELATIVA A LAS ACTIVIDADES CULTURALES CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN DEL MES DE MARZO.

El Área de Cultura, organiza diferentes actividades correspondientes al mes de MARZO según la programación que se adjunta.

Es por lo que se propone el Dictamen de esta Comisión Informativa de Educación, Cultura y Participación Ciudadana a la aprobación del gasto y disposición de fondos de la cantidad de 30.000.- (TREINTA MIL €UROS) para realizar dichas actividades.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002440 en la Partida 06001.451.226.31 por un importe de 30.000.- (TREINTA MIL €UROS).

La Comisión, con los votos favorables del grupo PP, PSOE y la abstención del grupo INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos.

2.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN, CULTURA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD, RELATIVA A DISTINTAS SUBVENCIONES

2.1.- Vista la solicitud de D. JUAN JOSÉ VIZCAINO LOZANO, con DNI Nº: 27.200.883-W, Director del IES ALGAZUL, relativa a una ayuda económica para sufragar los gastos del Viaje de Estudios de los alumnos de 4º de ESO del Curso 2004/2005.

Es por lo que se propone a la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Participación Ciudadana la concesión de subvención por importe de 200.- (DOSCIENTOS €EUROS), en dicho concepto.

La justificación de la subvención anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002445 en la Partida 06000.422.489.10 por un importe de 200.- (DOSCIENTOS €EUROS).

La Comisión, con los votos favorables de los grupos PP, PSOE e INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos con la siguiente Resolución:

1º.- Conceder al IES ALGAZUL, una ayuda económica de 200.- (DOSCIENTOS €EUROS), para sufragar los gastos del Viaje de Estudios de los alumnos de 4º de ESO correspondiente al Curso 2004/2005, con cargo a la Partida especificada.

2º.- La justificación de la ayuda económica anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

2.2.- Vista la solicitud de Dª AMPARO GARCÍA ESCARABAJAL, con DNI Nº: 27.227.420-C, Directora del IES AGUADULCE, relativa a una ayuda económica para sufragar los gastos del Viaje de Estudios de los alumnos de 1º de Bachillerato del Curso 2004/2005.

Es por lo que se propone a la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Participación Ciudadana la concesión de subvención por importe de 680.- (SEISCIENTOS OCHENTA €EUROS), en dicho concepto.

La justificación de la subvención anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002468 en la Partida 06000.422.489.10 por un importe de 680.- (SEISCIENTOS OCHENTA €EUROS).

La Comisión, con los votos favorables de los grupos PP, PSOE e INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos con la siguiente Resolución:

1º.- Conceder al IES AGUADULCE, una ayuda económica de 680.- (SEISCIENTOS OCHENTA €EUROS), para sufragar los gastos del Viaje de Estudios de los alumnos

de 1º de Bachillerato correspondiente al Curso 2004/2005, con cargo a la Partida especificada.

2º.- La justificación de la ayuda económica anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

2.3.- Vista la solicitud de Dª MARIA DEL CARMEN MORILLAS TRAVÉ, con DNI Nº: 24.179.544-N, Secretaria del CEIP LAS LOMAS, relativa a una ayuda económica para sufragar los gastos del Viaje de Estudios de los alumnos de 6º correspondientes al Curso 2004/2005.

Es por lo que se propone a la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Participación Ciudadana la concesión de subvención por importe de 1.090.- (MIL NOVENTA €UROS).

La justificación de la subvención anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la realización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002558 en la Partida 06000.422.489.10 por un importe de 1.090.- (MIL NOVENTA €UROS).

La Comisión, con los votos favorables de los grupos PP, PSOE e INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos con la siguiente Resolución:

1º.- Conceder al CEIP LAS LOMAS, una ayuda económica de 1.090.- (MIL NOVENTA €UROS), para sufragar los gastos del Viaje de Estudios de los alumnos de 6º correspondiente al Curso 2004/2005, con cargo a la Partida especificada.

2º.- La justificación de la ayuda económica anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

2.4.- Vista la solicitud de Dª AMPARO GARCIA ESCARABAJAL, con DNI Nº: 27.227.420-C, Directora del IES AGUADULCE, solicitando una ayuda económica para sufragar los gastos de la celebración de las "II JORNADAS SOBRE INSERCIÓN LABORAL, CULTURA EMPRENDEDORA Y CICLOS FORMATIVOS DE FPE".

Es por lo que se propone a la Comisión Informativa de Educación, Cultura y Participación Ciudadana la concesión de subvención por importe de 600.- (SEISCIENTOS €UROS).

La justificación de la subvención anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002451 en la Partida 06000.422.489.10 por un importe de 600.- (SEISCIENTOS €UROS).



La Comisión, con los votos favorables de los grupos PP, PSOE e INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos con la siguiente Resolución:

1º.- Conceder al IES AGUADULCE, una ayuda económica de 600.- (SEISCIENTOS €EUROS), para sufragar los gastos de la celebración de las II JORNADAS SOBRE INSERCIÓN LABORAL, CULTURA EMPRENDEDORA, con cargo a la Partida especificada.

2º.- La justificación de la ayuda económica anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

#### PROPUESTAS DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE JUVENTUD

2.5.- Con motivo de los cursos de Formación a celebrar en nuestro municipio en colaboración con el Instituto Andaluz de la Juventud y que se llevarán a cabo las siguientes fechas:

- 14 al 18 de marzo: GESTIÓN DE PROYECTOS DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL.
- 11 al 15 de abril: HABILIDADES SOCIALES Y MEJORA DE LA COMUNICACIÓN.

Y según acuerdo con el IAJ el Ayuntamiento de ROQUETAS de Mar correrá únicamente con los gastos del primero de los cursos.

PROPONGO a esta Comisión Informativa de Educación y Cultura, apruebe el gasto de 920'60.- (NOVECIENTOS VEINTE €EUROS CON SESENTA CENTIMOS DE €EURO), en concepto de docencia, materiales y desplazamiento del curso a celebrar en abril.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002396 en la Partida 06100.454.226.06 por un importe de 920'60.- (NOVECIENTOS VEINTE €EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE €EURO).

La Comisión, con los votos favorables del grupo PP, PSOE e INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos.

2.6.- Visto el proyecto presentado por la Asociación Cultural Andaluza Colectivo D. Tebeos en el que solicita ayuda económica para sufragar los gastos ocasionados por la publicación de tres números de sus revistas durante el año 2005.

Propongo a esta Comisión Informativa de Educación y Cultura apruebe la concesión de una ayuda económica de 1.200.- (MIL DOSCIENTOS €EUROS) como subvención a la Asociación Cultural Andaluza D. Tebeos (CIF Nº: G-04307989).

Como contraprestación al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, facilitará un espacio en las citadas revistas para publicitar las actividades ofertadas por las áreas de Juventud y Cultura de este Ayuntamiento. Dicha ayuda se justificará con la presentación de facturas originales adecuadas al gasto aprobado dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que se perciba la subvención.

Existe en el Vigente Presupuesto Retención de Crédito número 220050002395 en la Partida 06100.454.489.30 por un importe de 1.200.- (MIL DOSCIENTOS €UROS).

La Comisión, con los votos favorables del grupo PP, PSOE e INDAPA, ha dictaminado favorablemente la propuesta en todos sus términos, con las siguiente Resolución:

1º.- Conceder a ASOCIACIÓN CULTURAL ANDALUZA "D.TEBEOS", con CIF Nº: G-04307989, una ayuda económica de 1.200.- (MIL DOSCIENTOS €UROS), para sufragar los gastos ocasionados por la publicación de tres números de sus revistas durante el año 2005, con cargo a la Partida especificada.

2º.- La justificación de la ayuda económica anterior, se efectuará en plazo no superior a tres meses contados desde la finalización de la actividad, mediante la aportación de las facturas/documentos originales acreditativos del gasto realizado.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la Sesión a las 14:00 horas, lo que yo como Secretario Certifico."

### **TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTAS DE LAS SRAS. Y SRES. CONCEJALES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

#### **3º.- 1.- PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A LA APROBACIÓN LICITACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO CON MAQUINARIA Y SILLERÍA DEL CAMPO DE FÚTBOL DE ANTONIO PEROLES.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

*"Tramitado expediente para la contratación del suministro de equipamiento deportivo destinado al Estadio Municipal Antonio Peroles de Roquetas de Mar:*

*Lote 1.- Máquina cortacésped, remolque, recogedora y Máquina tiralíneas de campo de fútbol. Especificación detallada del equipamiento:*

*- Máquina cortacésped tripleta helicoidal diesel, con corte superior a 1,5 metros, con correspondientes accesorios.*

*- Máquina tiralíneas de pintar campo de fútbol.*

*La empresa debe comprometerse a mantener su oferta durante tres (3) meses después de la apertura de las plicas.*

*Presupuesto: Cuarenta y dos mil quinientos euros (42.500.- €) IVA incluido.*

*Lote 2.- Sillería Estadio Municipal Antonio Peroles. Especificación detallada del equipamiento:*

*Asiento monobloque con respaldo, moldeado por inyección de plástico estabilizado de alta calidad. Superficie en brillo lisa con alta resistencia a los agentes meteorológicos y actos vandálicos. Moldura anatómica que se puede instalar bien sobre grada de hormigón o estructura metálica. Medidas base: 44,5 cm de profundidad, 43 cm de ancho y 35 cm de altura.*

*Numeración en placa de aluminio grabada y remachada.*

*Se deberán presentar tres propuestas de diseño del color del graderío, realizando con los asientos un mosaico con el texto "ROQUETAS DE MAR".*

*Total unidades: Seis mil (6.000.- Uds.).*

*Debe incluir los servicios de portes e instalación.*

*La empresa debe comprometerse a mantener su oferta durante tres (3) meses después de la apertura de las plicas.*

*Presupuesto: Setenta y cinco mil euros (75.000.- €) IVA incluido.*

*Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 67 y 180.2 del TR de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; se propone a la Junta Local de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- Aprobar el expediente de contratación de suministro de equipamiento deportivo destinado al Estadio Municipal Antonio Peroles de Roquetas de Mar; mediante procedimiento abierto y urgente y forma de concurso.*

*2º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir el contrato, disponiendo su exposición al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que en el plazo de los ocho días hábiles siguientes puedan formularse las reclamaciones o alegaciones que se estimen procedentes, anunciando simultáneamente la licitación que se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.*

*3º.- La autorización del gasto correspondiente, previa la fiscalización por la Intervención de Fondos.*

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.- 2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE PATRIMONIO RELATIVA A LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE NÚMERO 100100 (INSTALACIÓN 150030) DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS. EXPTE. 56/04-P.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

“ PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE NÚMERO 100100 (INSTALACIÓN 150030) DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES Y DERECHOS.

El pasado día 5 de noviembre de 2004 se presentó solicitud por D. José López Aguilera con DNI núm. 27.153.753-E, (R.E. núm. 31.785) interesando la adjudicación por el procedimiento negociado del terreno del depósito municipal situado en el polígono 15, parcela 101.

El Ayuntamiento es titular de la instalación denominada “depósito de agua y caseta” de 115,56 m<sup>2</sup> de superficie, según reciente medición técnica, sin que conste título escrito de adquisición ni inscripción en el Registro de la Propiedad.

La naturaleza del inmueble es de Dominio Público: Servicio Público y procede, según el Inventario Municipal de Bienes y Derechos, cuya última rectificación fue aprobada en virtud de sesión plenaria de 28 de abril de 2003, del inmueble número 100100, terreno número 110105.

Se trata de una construcción municipal obsoleta, anticuada e innecesaria, encontrándose en la actualidad en desuso, sin que se prevea utilización municipal alguna, quedando patente, por tanto, la oportunidad y conveniencia de la desafectación pretendida.

A estos efectos, y con objeto de proceder en su caso a la alteración jurídica del bien, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Incoar expediente administrativo para la desafectación del Bien inmueble reseñado, alterando la calificación jurídica del mismo, de servicio público a patrimonial.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, durante el plazo de un mes, mediante Edicto publicado en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios, a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

TERCERO.- Transcurrido el citado plazo, con las alegaciones que en su caso se hayan producido, se elevará el expediente al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes, Patrimonio, Turismo y Playas, para su aprobación, si procede por mayoría absoluta, quedando facultado el Sr. Alcalde para la recepción formal del bien. “

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

### **3º.- 3.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA U.T.E. AQUAGEST SUR-ALBAIDA.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

*“Vista la solicitud formulada por la U.T.E. AQUAGEST SUR-ALBAIDA con C.I.F. nº G-91.287.342, con fecha 16 de Febrero de 2005 y R.E. nº 4668, en el que solicita la devolución de los avales depositados en concepto de garantía definitiva constituida para las obras de SANEAMIENTO EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), 2003.29.00.*

*Dado que el día 23.02.05 se informa favorablemente la citada solicitud; y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 147.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es por lo que se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º.- La cancelación y devolución de la garantía definitiva constituida por la U.T.E. AQUAGEST SUR-ALBAIDA, por los siguiente importes:*

- *Aval de ocho mil novecientos euros (8.900 €), según Carta de Pago de fecha 30.05.03 y nº de operación 320030001681.*
- *Aval de veintiséis mil setecientos euros (26.700 €), según Carta de Pago de fecha 30.05.03 y nº de operación 320030001682.*

2º.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Mercantil, Intervención de Fondos y Unidad de Contratación.*"

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.- 4.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA RELATIVA A COMPROMETER CRÉDITO PARA LA NECESIDAD DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EL GRUPO DE PRESIÓN DE AGUA SANITARIA, DEL TEATRO AUDITORIO.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

" Vista la necesidad de mantenimiento de los sistemas de detección y extinción de incendios y el grupo de presión de agua sanitaria, del Teatro Auditorio.

Vista la propuesta presentada por la empresa IPS Firewall Control S.L.U., con CIF núm. B-04471769, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Sierra Segura, s/n, Polígono Industrial La Juaida, 04240 Viator (ALMERÍA), por un importe de 1.243'52 €, IVA incluido, con carácter anual y, cuyo periodo de vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2005, según se especifica en el contrato de mantenimiento.

Es por lo que se propone comprometer crédito por importe de **1.243'52 € (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO)**, para atender el gasto originado en dicho concepto."

Existe Retención de Crédito en la Partida 060.01.451.213.00, número de operación 220050002721.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.- 5.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE EDUCACIÓN Y CULTURA RELATIVA A COMPROMETER CRÉDITO PARA PUBLICITAR LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA SEMANA SANTA 2.005.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

" Vista la necesidad de publicitar las actividades programadas para Semana Santa 2005 y, a la vista de la propuesta económica efectuada por Información Televisión, S. L. (RTi), con CIF núm. B-04359774, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Benizalón, s/n. Plgno. La Celulosa. 04007 ALMERÍA, por importe de **1.392 €, IVA incluido.**

Es por lo que se propone comprometer crédito, por importe de **1.392 € (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS)**, para atender el gasto originado en dicho concepto."

Existe Retención de Crédito en la Partida 060.01.451.226.02, número de operación 220050002720.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.- 6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN RELATIVO A PRORROGA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON A.C.U.R.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta**:

"PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACIÓN RELATIVO A PRORROGA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON A.C.U.R.

El día 31 de diciembre del pasado año 2004 finalizó el Convenio de Colaboración suscrito entre este Ayuntamiento y la Asociación de Comerciantes de la Urbanización de Roquetas de Mar (A.C.U.R.) suscrito por primera vez el 6 de abril de 2000 y renovado para cada uno de los ejercicios siguientes, al objeto de simplificar las obligaciones fiscales y materiales derivadas de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta... situados en terreno de uso público.

La Junta de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el pasado 21 de febrero adoptó acuerdo relativo a la actualización del citado Convenio.

Por la presente, se propone la elevación a definitiva de la citada actualización, con las estipulaciones siguientes:

1º) Aprobar la relación de establecimientos, periodos, metros cuadrados de ocupación, cuantía y fecha límite de pago que se incluye como anexo nº 1.

2º) Con las modificaciones propuestas y aprobadas en el Convenio suscrito para el ejercicio 2004, el texto íntegro del mismo sería el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA) Y LA ASOCIACIONDE COMERCIANTES DE LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR (ACUR)

En Roquetas de Mar a \_\_\_\_ de marzo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

De otra parte, Dª Isabel Soriano Baeza, provista de NIF 05262960P en calidad de Presidenta de la Asociación de Comerciantes de la Urbanización de Roquetas de Mar (en adelante ACUR) provista de NIF G04147591 y con domicilio social en Avda de las Gaviotas 14 1º 1ª de Roquetas de Mar.

Reconociendo ambas partes capacidad legal para suscribir el presente Convenio:

#### EXPONEN

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) mediante Acuerdo Plenario de 9 de septiembre de 1.999, aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, estableciendo en su artículo 9º el procedimiento de gestión, declaración e ingreso de la cuota tributaria correspondiente.

SEGUNDO: Que el artículo 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, posibilita el establecimiento de Convenios de Colaboración con Entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

TERCERO: Que la A.C.U.R., en cuanto asociación que aglutina en su seno a los titulares de comercios de la Urbanización de Roquetas de Mar, tiene la facultad de suscribir dichos convenios, que facilitará a favor de sus asociados la simplificación en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa a que se refiere el apartado primero.

CUARTO: La utilización de espacios de dominio público por parte de los miembros de la citada Asociación, viene siendo habitual, dada la estabilidad de los titulares de los establecimientos que regentan. Utilización para la que precisan de autorización municipal expresa, previa incoación de expediente administrativo para cada uno de los asociados y por cada uno de los periodos temporales y superficie que pretenden ocupar, desplegándose una amplia actividad de recursos personales y materiales, tanto desde la perspectiva municipal como de cada uno de los particulares comerciantes.

QUINTO: La utilización del dominio público se encuentra sometido a variaciones climáticas o estacionalidad de la actividad, que hace que el periodo de ocupación, si bien es dilatado en el tiempo, no se realice de modo efectivo por causas no imputables a los interesados, y la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolla.

SEXTO: Que conforme a los apartados anteriores, sería aconsejable modular de una parte el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales exigidas, así como facilitar la liquidación y recaudación de las tasas que se devenguen por dicha ocupación.

Por cuanto antecede, ambas partes acuerdan la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se regirá por las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

- I. OBJETO: Consiste en la simplificación del cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la vigente Ordenanza

Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como los procedimientos de liquidación y recaudación.

## II. COMPROMISO DE LAS PARTES:

- a. La suscripción del presente Convenio, comporta la autorización para la utilización del dominio público para los titulares de establecimientos, periodos, metros cuadrados de superficie, cuantía y fecha límite de pago, establecida en el Anexo I del presente, los cuales vienen utilizando el dominio en años precedentes.
- b. Los solicitantes de nuevas ocupaciones del dominio público podrán canalizar sus peticiones a través de la Asociación, quién presentará en el Ayuntamiento la documentación exigida a efectos de su preceptiva autorización e incorporación al Convenio o directamente ante las oficinas municipales, dando cuanta a la citada A.C.U.R. de la petición formulada, a los efectos de que por la misma se manifieste en plazo no superior a 10 días hábiles, la incorporación o no del nuevo ocupante al presente o sucesivos convenios de colaboración.
- c. La A.C.U.R. se compromete a colaborar, informar y asistir a los titulares del Convenio, sean o no miembros de la Asociación, en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, sin perjuicio de cualesquiera otras que libremente considere oportunas.
- d. Dada la naturaleza que ostentan los bienes de dominio público, la ocupación del mismo podrá ser objeto de cese por causas de interés público, previa declaración de caducidad por el Sr. Alcalde-Presidente, previa audiencia al interesado y a la citada A.C.U.R., lo que comportará la devolución de la parte proporcional de la cuota satisfecha.
- e. Procederá asimismo la devolución de las cuotas satisfechas cuando de forma anticipada el sujeto pasivo presentase su cese en la ocupación del dominio directamente en la oficinas municipales o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.
- f. La A.C.U.R. informará con suficiente amplitud de la suscripción del presente Convenio y en particular de la fecha límite de pago de las respectivas cuotas a cada uno de los ocupantes, ya que su incumplimiento posibilitará al Ayuntamiento el inicio del procedimiento administrativo de apremio con los recargos y sanciones que procedan.
- g. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los titulares beneficiarios de las ocupaciones de bienes de dominio público que incumplan cualquiera de las estipulaciones anteriores serán excluidos del presente Convenio para ejercicios posteriores, debiendo solicitar expresamente nuevas licencias municipales.



### III. PERIODO DE VIGENCIA:

El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Anualmente deberá ser objeto de renovación expresa, incorporándose al mismo las modificaciones que se deriven tanto de carácter legal y tributario como de los titulares autorizados en la ocupación del dominio público.

Sin perjuicio de ello, la denuncia del Convenio podrá formularse antes del día 31 de diciembre.

En prueba de conformidad, se ratifican en su contenido, firmando en duplicado ejemplar en la fecha ut supra, lo que yo, Secretario, Certifico.

4º) Será de aplicación al presente Convenio además de la Ley 7/1999 de Bienes de la CC.AA. de Andalucía, el RD 1376/86 que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ordenanza General reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de enero de 2002 y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, Casetas de Venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográfico.

### ANEXO 1

#### RELACION DE COMERCIANTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN AYUNTAMIENTO-A.C.U.R. PARA EL EJERCICIO 2005

NOMBRE Y NIF	DENOMINACIÓN ESTABLECIMIENTO	PERIODO HASTA	METROS HASTA	IMPORTE EUROS	FECHA LIMITE DE PAGO
ROMERA VICO, MANUELA 52510803D	REGALOS GRANADA Avda. Mediterráneo	6 meses	50 m <sup>2</sup>	1254,25	05/04/2005
PRAENA PALENZUELA, PEDRO 23645235Q	REGALOS PRAENA Avda. Mediterráneo	6 meses	57 m <sup>2</sup>	1429,60	05/04/2005
MARIN MARTINEZ HERNANDEZ, MIGUEL 08909302G	REGALOS RAJOMI Avda. Mediterráneo	6 meses	25 m <sup>2</sup>	627,02	05/04/2005
SÁNCHEZ GUILLÉN, JUAN 27214483D	CASADULCE Avda. Playa Serena	6 meses	19 m <sup>2</sup>	475,81	05/04/2005
GRUPO HOTELES PLAYA S.A. A04108973	BOUTIQUE PLAYALIND A. Av Playa Serena	6 meses	19 m <sup>2</sup>	475,810	05/04/2005
MARTINEZ PEREZ, ISABEL 75212995M	ARTESANIA DEL BORDADO Avda. Mediterráneo	6 meses	16 m <sup>2</sup>	401,29	05/04/2005
MORANT SANCHIS, VICENTE 41325136R	SOUVENIR VICKY Ps. Palmeral	6 meses	36 m <sup>2</sup>	902,91	05/04/2005
MARTÍN LINARES, PABLO 03770112K	REGALOS LINARES Av. Mediterráneo	6 meses	16 m <sup>2</sup>	401,29	05/04/2005
TEJADA ROSALES, ANGUSTIAS 24066041Z	ART. HDEZ.TEJADA Av. Mediterráneo	6 meses	16 m <sup>2</sup>	401,29	05/04/2005
MARTÍN LINARES, JUAN	ARTESPANA	6 meses	36 m <sup>2</sup>	902,91	05/04/2005

03722099D	Av. Mediterráneo					
MARTINEZ RUIZ, M.ANGELES 44256260M	REGALOS SORYMAR Av.Playa Serena	6 meses	16 m <sup>2</sup>	401,29	05/04/2005	
MARTINEZ HERNÁNDEZ, RAFAEL 08909304R	REGALOS RAFAMAR Av. Mediterráneo	6 meses	27 m <sup>2</sup>	677,19	05/04/2005	
ALEAN FUTURO SLU B04401964	REGALOS DORI Avda Mediterráneo	6 meses	5 m <sup>2</sup>	125,41	05/04/2005	
VICENTA VILLASANTE ALARCÓN 85075944W	REGALOS PAEMY C.C. Playalinda	6 meses	19 m <sup>2</sup>	475,81	05/04/2005	
TEJADA GONZALEZ ANGUSTIAS 24195842 <sup>a</sup>	REGALOS VISTAMAR C.C. La Vela	6 meses	25 m	627,02	05/04/2005	
TEJADA ROSALES, FRANCISCO 24101646S	REGALOS CHAPARRAL Avd.mediterraneo	6 meses	25 m	627,02	05/04/2005	

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.- 7.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL-DELEGADA DE JUVENTUD RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL GASTO EN CONCEPTO DE CONTRATACIÓN DEL GRUPO PAUL COLLINS BEAT.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

*“ Con motivo de la celebración de un concierto acústico en la Biblioteca el próximo 18 de marzo,*

*PROPONGO a esta Junta Municipal de Gobierno, apruebe el gasto de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800 €) en concepto de contratación del grupo PAUL COLLINS BEAT. Mandamiento de pago a justificar a nombre de José Luis Pérez Blanco (NIF: 34.840.198-M).”*

Existe Retención de Crédito con Partida 061.00.454.226.38, numero de operación 220050002719.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.- 8.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA COFINANCIACIÓN DE VARIOS PROYECTOS SEGÚN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

*“ Que conociendo la Orden de 1 de febrero de 2005 (B.O.J.A. núm. 33 de 16 de febrero) por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de las competencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2005.*

*Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Oficina Municipal de Inmigración, viene desarrollando los programas y proyectos*

comprendidos en el ámbito de esta Orden, incluyendo en los presupuestos municipales créditos para la financiación de los mismos

**PROPONGO:**

La cofinanciación de los Proyectos que a continuación se relacionan, suscribiendo para ello el correspondiente Convenio de Colaboración con la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía:

<b>PROYECTOS</b>	<b>Importe</b>
PROGRAMA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIO-CULTURAL DE LOS INMIGRANTES (ESPAÑOL/LENGUA EXTRANJERA)	75.000 €uros
PROGRAMA DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO, MEJORA DEL ACCESO A LA VIVIENDA Y AL EMPADRONAMIENTO DE LOS INMIGRANTES	50.000 €uros
PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LAS MUJERES INMIGRANTES	40.000 €uros
PROGRAMA DE MEDIACIÓN INTERCULTURAL EN EL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL	40.000 €uros
EQUIPAMIENTO OFICINA MUNICIPAL DE INMIGRACIÓN	7.500 €uros
<b>TOTAL</b>	<b>212.500 €uros</b>
COSTE TOTAL DE LOS PROGRAMAS _____	212.500 €uros
APORTACIÓN MUNICIPAL _____	113.000 €uros
CANTIDAD QUE SE SOLICITA _____	99.500 €uros”

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

**3º.-9.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A INTERPOSICIÓN ANTE EL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO POR LA LESIÓN OCASIONADA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR EN SUS DERECHOS DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2003, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 51/2002, DE 27 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, Y PREVIOS LOS TRÁMITES OPORTUNOS, DICTE RESOLUCIÓN RECONOCIENDO DICHA RESPONSABILIDAD Y EL DERECHO DE ESTE AYUNTAMIENTO A SER INDEMNIZADO EN LA CUANTÍA DE EUROS.**

Se da cuenta de la siguiente **Propuesta:**

**ANTECEDENTES:**

1º.- Con fecha 28 de diciembre de 2002 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo artículo 23 vino a introducir en las normas reguladoras del impuesto sobre actividades económicas unas nuevas

exenciones -principalmente las que, a partir de esta modificación, se contemplan en la letra c) del artículo 83.1 de la Ley 39/1988- que según las estimaciones del propio Gobierno de la Nación venían a eximir del pago de este impuesto al 90 por 100 de los contribuyentes. Asimismo, con la finalidad de preservar el principio de suficiencia financiera de las entidades locales, la disposición adicional décima estableció la obligación del Estado de compensar a éstas por la pérdida de recaudación que pudieran experimentar en el ejercicio de 2003, como consecuencia de la reforma del citado impuesto.

2º.- En este Municipio el importe de las cuotas tributarias que, en aplicación de las citadas exenciones, el Ayuntamiento no ha podido poner al cobro asciende a 771.069,25 € euros, según certificación del interventor municipal que se adjunta.

3º.- Con fecha 20.08.2004, este Ayuntamiento recibió notificación de la Resolución del Director General de Financiación Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 26.07.2004 por la que se establece la liquidación definitiva de la compensación a que se refiere la citada disposición adicional décima y que, según la propia Resolución, por aplicación de lo establecido en esta disposición adicional y en la vigésima sexta de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, así como en las demás normas que las desarrollan, asciende a la cantidad de 200.844,39 € euros.\_

## **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 139.3 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezca en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos."*

La doctrina del Tribunal Supremo (entre otras, las sentencias de 14 de octubre de 1994, 2 de julio de 1998 y 10 de abril de 2000) ha interpretado de forma extensiva el término "particulares" a que se refiere el precepto citado anteriormente, de forma que tienen derecho a ser indemnizados, cuando se produzcan los requisitos para ello, no solo las personas físicas, sino también cualesquiera otros sujetos jurídicos, incluidas las distintas Administraciones públicas (como lo es este Ayuntamiento) que sufran lesión en sus bienes y derechos. Por otro lado, para la jurisprudencia el hecho de que los actos legislativos no recojan expresamente la indemnización procedente no exime a la Administración de indemnizar, siempre que se demuestre que la norma procedente del Poder Legislativo supone para sus concretos destinatarios un sacrificio patrimonial de carácter especial (sentencia del Tribunal Supremo de 8 de abril de 1997).

**SEGUNDA.-** De los antecedentes expuestos se deduce la concurrencia de los requisitos exigidos tanto por la Ley como por la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo de 16 mayo 2000, entre otras) para dar lugar a la responsabilidad patrimonial solicitada, cuales son un resultado dañoso, su imputabilidad a la Administración, el nexo causal entre la ley y los daños causados y, en fin, la individualización de los derechos afectados.

**TERCERA.-** La aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, y más concretamente de las nuevas exenciones que incorpora su artículo 23 en el impuesto sobre actividades económicas, ha supuesto una merma en los derechos de cobro de este Ayuntamiento con el consiguiente perjuicio económico para el que sólo en parte ha sido paliado por la compensación deducida de la disposición adicional décima de la misma Ley y liquidada por la Resolución citada en el antecedente 3°.

A la vista de esta Resolución, que concreta la expresión numérica de la cantidad a la que en concepto de compensación tiene derecho a recibir este Ayuntamiento por la aplicación del sistema diseñado en la citada disposición adicional décima (posteriormente concretado por la Orden HAC/3154/2003, de 12 de noviembre, y la Resolución de 24 de noviembre de 2003 de la entonces Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial), se observa claramente la realidad de la pérdida económica ocasionada a este Ayuntamiento por la aplicación de las previsiones legales, por lo que ninguna duda cabe que el daño patrimonial originado ha sido efectivo y, al ser así, es evidente que se cumple plenamente el primero de los requisitos citados en la anterior alegación.

Ha de considerarse además, que es con esta Resolución con la que se concreta el daño patrimonial efectivo para el Ayuntamiento porque, aunque dicho daño provenga de las disposiciones de la Ley 51/2002 que entró en vigor el 1 de enero de 2003, es con aquella con la que se concreta la naturaleza y la extensión de los daños y perjuicios efectivamente causados y no es hasta la recepción de la notificación de la citada Resolución cuando han sido conocidos por este Ayuntamiento en su integridad los presupuestos de la pretensión indemnizatoria.

**CUARTA.-** Pero es que, además de haberse producido ese daño efectivo, se trata de un daño que el Ayuntamiento no tiene el deber jurídico de soportar. Este Ayuntamiento no tiene obligación alguna de soportar ni padecer la decisión adoptada por el Poder Legislativo cuando introdujo las reformas en el impuesto sobre actividades económicas que han ocasionado el estado de la situación actual, militando, además, en pro de esta tesis, el hecho incontrovertible de que la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, no estableció, desde luego, de forma expresa esa obligación de que las Entidades Locales afectadas tuviesen que pasar por ningún sacrificio patrimonial como consecuencia de dicha modificación en el citado tributo local y tampoco cabe aquí alegar, con base en el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, de que los perjuicios causados en la Hacienda municipal provengan de hechos o circunstancias que no se pudieron prever puesto que es fácilmente constatable, de la simple lectura del apartado 1 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, que tales perjuicios se iban a generar indefectiblemente, siendo plenamente consciente el legislador del resultado final que tal norma iba a desencadenar como resultado directo de causa a efecto.

**QUINTA.-** Resulta evidente que el nexo causal entre la ley y los daños causados existe, y ello por producirse una conexión directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre las disposiciones de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, concretamente su artículo 23 y su disposición adicional décima (y las sucesivas normas ejecutivas que han desarrollado ésta última), y los perjuicios económicos ocasionados a este Ayuntamiento, que dimanar y derivan exclusivamente de la susodicha norma legal.

Por consiguiente, cabe perfectamente afirmar aquí la plena aplicación del principio de "causalidad adecuada" elaborado por el Tribunal Supremo (en sentencias, entre otras, de 28 de noviembre de 1998, 23 de mayo de 1999 y 2 de marzo de 2000) ya que el resultado producido (perjuicio económico para el Ayuntamiento) es una consecuencia natural -entendiendo por tal aquella que conlleva que entre el acto inicial y el daño originado exista una relación de necesidad- del acto antecedente (Ley 51/2002), acto legislativo que tiene virtualidad suficiente para que del mismo se derive, como consecuencia ineludible, el efecto lesivo producido en la Hacienda municipal.

**SEXTA.-** Con lo hasta ahora expuesto ha quedado demostrado que concurren todos los requisitos exigibles legalmente para apreciar la responsabilidad patrimonial del Estado por sus actos legislativos, surgiendo ineludiblemente por ello la obligación de indemnizar a este Ayuntamiento por los daños económicos padecidos.

El objeto pues de la responsabilidad patrimonial es la reparación que deje a la víctima indemne, ya que lo que se persigue con este instituto jurídico es el mantenimiento de la integridad patrimonial de cada individuo (el Ayuntamiento en este caso) frente a posibles lesiones que no está obligado a soportar, reparación que como ha señalado reiteradamente la jurisprudencia ha de ser integral. Véase, entre otras muchas, las más recientes sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo, 23 de octubre y 3 de diciembre, todas ellas de 2002, y 16 Y 20 de enero de 2003, en todas las cuales se ha declarado, sin la más mínima sombra de duda ni la más leve vacilación, que la indemnización por responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas tiene que cubrir los daños y perjuicios generados hasta conseguirse la reparación integral -no parcial- de los mismos.

**SÉPTIMA.-** Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, procede, cuando sea posible, evaluar económicamente la responsabilidad patrimonial exigida.

Considerando que los derechos económicos lesionados son todos aquellos que el Ayuntamiento no ha podido hacer efectivos como consecuencia de las nuevas exenciones introducidas en el impuesto sobre actividades económicas por el artículo 23 de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, pero que sin embargo parte de los daños económicos derivados de ellas han sido ya compensados a este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional décima de esta misma Ley, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial demandaría de la suma de las cuotas tributarias afectadas por esas exenciones, minorada en el importe de la liquidación definitiva de la compensación aprobada por la Resolución del Director General de Financiación Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 26.07.2004, lo que expresado en euros equivale a la cantidad de 570.224,86 €

En virtud de lo anteriormente expuesto, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, ha resuelto:

**Único.-** SOLICITAR AL SR. MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA, que teniendo por recibido el presente escrito, se sirva admitirlo, dé por interpuesta en tiempo y forma la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado por la

lesión ocasionada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sus derechos de cobro del impuesto sobre actividades económicas correspondientes al ejercicio de 2003, como consecuencia de la aplicación de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y previos los trámites oportunos, dicte Resolución reconociendo dicha responsabilidad y el derecho de este Ayuntamiento a ser indemnizado en la cuantía de euros.

### **3º.-10.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA CESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS SALINAS DE ROQUETAS DE MAR.**

Se da cuenta del **Acta de Apertura de las Proposiciones presentadas al citado Concurso:**

“ ASISTENTES:

Presidente: D. Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente.

Vocales: D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General; D. Luis Ortega Olivencia, Interventor de Fondos; D. Fco. Javier Torres Viedma, Letrado Asesor.

Secretaria de acta: D<sup>a</sup> Josefa Rodríguez Gómez, Asesor Técnico de la Unidad de Contratación.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a tres de marzo de dos mil cinco, siendo las 14:00 horas, se constituyó la Mesa de Contratación, compuesta en la forma precedentemente señalada, para proceder a la apertura de las proposiciones presentadas al concurso público convocado para la adjudicación, por procedimiento abierto, del CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA CESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS SALINAS DE ROQUETAS DE MAR, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº. 033 de fecha 17 de febrero de 2.005.

Previa lectura de los antecedentes preceptivos y demás particulares del expediente, por el Secretario de la Mesa se procede a la apertura del sobre que contiene la oferta económica, ofreciendo el siguiente resultado:

**PROPOSICION NÚM. 1.-** Suscrita por la entidad **TAUROARCOS S.L.** CIF B-91376582, representada por don Manuel Barea Garrido, DNI 31626062. Solicita una subvención municipal por importe de 224.000 € (doscientos veinticuatro mil euros). Adjunta una programación global de festejos taurinos a celebrar en la temporal del año 2005 en la que consta:

- Una corrida de toros inaugural en fecha a determinar de mutuo acuerdo con el Excmo Ayuntamiento, coincidiendo con la Semana Santa.
- Tres corridas de toros en el mes de Julio durante las Fiestas de Santa Ana.
- Una corrida de toros en las Fiestas de la Virgen del Rosario.

**PROPOSICION NÚM. 2.-** Suscrita por la entidad **CIRCUITOS TAURINOS S.L.**, CIF B-47358015, representada por don Carlos García Manso-Zúñiga, DNI 12150460-C. Solicita una subvención municipal por importe de 280.450 € (doscientos ochenta

mil cuatrocientos cincuenta euros). Presenta relación de festejos a celebrar en la temporada taurina de 2005:

- Mini-Feria de Semana Santa, Inauguración de la Temporada.
- Feria de Santa Ana.
- Fiestas de la Virgen del Rosario.
- Resto de Temporada.

Se adjunta al final de este acta los carteles de cada festejo.

**PROPOSICION NÚM. 3.-** Suscrita por la entidad **LIDIA Y TOROS S.L.**, CIF B-91407353, representada por don Luis Bravo Urraca, DNI 5631146. Solicita al Excmo. Ayuntamiento una subvención por importe de 259.000 € (doscientos cincuenta y nueve mil euros). Detalla los espectáculos a celebrar en la temporada del año 2005:

- Una corrida de toros para inaugurar la temporada coincidiendo con la Semana Santa.
- Tres corridas de toros a celebrar en Julio en las Fiestas de Santa Ana.
- Una corrida de toros a celebrar en la Festividad de la Virgen del Rosario.
- Una novillada, como mejora de promoción, a celebrar en fecha a consensuar con el Excmo . Ayuntamiento.

**PROPOSICION NÚM. 4.-** Suscrita por la entidad **VIRGITAURO S.L.**, CIF B-04443594, representada por don Juan Manuel Rodríguez Pintor, DNI 45651484-A. Solicita percibir una subvención por importe de 100.000 € (cien mil euros). Ofrece detalle de la programación global de la temporada taurina del año 2005:

- Una corrida inaugural el 19 de Marzo.
- Tres corridas de toros en las Fiestas de Santa Ana.
- Una corrida de toros en las Fiestas de la Virgen del Rosario
- Resto de temporada que incluirá:
  - o Una corrida el día 20 de marzo.
  - o Novillada de rejones el 24 ó 25 de junio, fecha a consensuar con el Ayuntamiento.
  - o Espectáculo de recortes el 25 de Julio.
  - o Becerradas de promoción en dos sábados de Agosto y dos de Septiembre, dejando libre la semana de la Feria de Almería).
  - o Un festejo de rejones en las Fiestas de la Virgen del Rosario, además de la Corrida de Toros.

Se adjunta detalle de los carteles propuestos al final de la presente acta.

**PROPOSICIÓN NÚM. 5.-** Suscrita por la entidad **RUEDO DE ROQUETAS S.L.**, C.I.F. B-91275016, representada por D. FERMÍN VIOQUE RUIZ, D.N.I. 42989174-N. Solicita una subvención económica por importe de 180.000 € (ciento ochenta mil euros). Presenta programación global de la temporada taurina 2005:

- Una corrida inaugural el día 20 de marzo, y continuando con la tradicional corrida de la prensa.
- Un Festival de Rejoneo, entre los días 17 ó 24 de abril.
- Una novillada de promoción sin picadores, entre los día 14 y 15 de mayo.



- Tres espectáculos taurinos del 24 al 26 de junio, con motivo de los Juegos del Mediterráneo:

- o Una novillada mixta con picadores.
- o Concurso de recortadores.
- o Espectáculo cómico taurino musical.

- Tres corridas de toros en las Fiestas de Santa Ana, los días 22, 23 y 24 de julio.

- Corrida Goyesca el día 8 de octubre, en las Fiestas de la Virgen del Rosario.

- Un Festival Benéfico en el mes de Febrero.

Se adjunta fotocopia de los carteles anunciados en esta temporada.

Acto seguido, una vez examinado el contenido del sobre núm.2, propuesta técnica económica, se procede al examen del sobre de documentos generales, sobre núm. 1, siendo así que todas las mercantiles cumplen los requisitos exigidos en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 5 y 6 del Pliego, la Mesa ha resuelto someter a baremación las proposiciones presentadas, con base en los criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso, y que establece la Cláusula 6.

En éste estado se levanta la presente acta que, tras su lectura, firma la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretario, certifico.”

Examinadas todas las proposiciones, se concluye por la Mesa que la oferta que mayor puntuación ha obtenido conforme a los criterios contenidos en la Cláusula 6, y siendo la proposición más ventajosa para la Administración Municipal es la propuesta por RUEDO DE ROQUETAS S.L. con C.I.F. número B-91275016.

Por lo antedicho, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se formula por la Mesa propuesta de adjudicación del contrato de gestión de servicio público para la cesión de la explotación de la plaza de toros de Las Salinas, Roquetas de Mar, a la entidad RUEDO DE ROQUETAS S.L. con C.I.F. número B-91275016, en los términos expuestos.

Por cuanto antecede, y a la vista de lo informado, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la adjudicación de la entidad mercantil **RUEDO DE ROQUETAS S.L.** con C.I.F. número B-91275016, de la GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO PARA LA CESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLAZA DE TOROS DE LAS SALINAS DE ROQUETAS DE MAR, conforme a la Oferta presentada y al Pliego de Cláusulas administrativas particulares aprobadas por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión celebrada el día 24 de enero del actual.

**3º.-11.- APROBACIÓN SI PROCEDE, PROPUESTA DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA POR LA QUE SE SOLICITA LA REVISIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102.2 DE LA LEY 30/1992, DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA (NÚMERO UNO, LETRA A) Y NÚMERO OCHO) DEL REAL DECRETO 2393/2004, POR EL QUE SE APRUEBA EL**

## **REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.**

1º.- El Municipio de Roquetas de Mar cuenta con una población elevada de extranjeros que representan a más de cien nacionalidades habiendo alcanzado un importante grado de integración social. No obstante, coincidiendo con las informaciones que ha ido suministrando el Gobierno de la Nación, desde el pasado mes de agosto, se ha producido una excepcional afluencia de extranjeros en situación irregular. El número de empadronamientos asciende, desde el día 7 de agosto al día de hoy, a 5.317 personas, y proceden, no ya de otras Comunidades autónomas, sino de países próximos de la Unión europea, los cuales se han ido empadronando al contar con algún familiar o conocido en la localidad, con intención de regularizar su situación. En estos momentos la población extranjera alcanza un porcentaje del 26.16% de la población total municipal (67.625 habitantes).

2º.- Una vez ha entrado en vigor el Reglamento de la Ley de extranjería, cuya finalidad es adaptarse a la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, se ha iniciado, con el título habilitante del art. 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000 (reformada por Ley Orgánica 8/2000, y Ley Orgánica 14/2003, en adelante "LOex"), el proceso transitorio denominado de "normalización", junto con el correspondiente a los procedimientos para la obtención de la autorización de residencia temporal por arraigo social, continuándose, en el ámbito municipal, con los informes para reagrupación familiar, justicia gratuita, gestión de ayudas sociales, cursos de español para extranjeros, intensificación de actuaciones con mujeres y menores etc., por lo que las oficinas municipales de empadronamiento, extranjería, servicios sociales comunitarios, información y registro, como la de otros municipios colindantes, se encuentran desbordadas, sin que, ni por la Administración del Estado ni por la de la Comunidad autónoma de Andalucía se haya facilitado colaboración alguna.

3º.- En este contexto se nos comunica por los servicios de la Subdelegación de Gobierno y las ONG's que colaboran en el proceso de normalización, que puede acogerse al mismo, básicamente cualquier extranjero que se encuentre empadronado con anterioridad al 7 de agosto de 2004 y cuente con un contrato de trabajo, independientemente que tenga abierto expediente que conlleve una orden de expulsión o inclusive con orden de devolución o expulsión firme.

De esta forma, extranjeros con orden de expulsión o prohibición de entrada en España - se encuentren o no ya en territorio español- pueden acogerse al procedimiento de normalización por el mero hecho de estar empadronados en un Municipio español con anterioridad al día 7 de agosto, aunque lo hayan efectuado en fraude de Ley, mientras que otros a los que no se ha abierto expediente alguno no pueden acogerse al no haberse empadronado previamente. Siguiendo con esta casuística, un extranjero que haya sido sorprendido in fraganti entrando en territorio español por punto no fronterizo con orden de expulsión previa, de haberse empadronado mientras se tramitaba la devolución, puede regularizar ahora su situación en España, y otro que haya entrado legalmente, si no se ha empadronado, no puede hacerlo.

Se fundamenta esta consideración en el propio Real Decreto 2393/2004 que, al regular el proceso de normalización, prevé expresamente que la concesión de

autorización supone el archivo de los expedientes pendientes de resolución así como la revocación de oficio de las órdenes de expulsión que hayan recaído sobre el extranjero titular de la autorización cuando el expediente o la orden de expulsión esté basada en las causas previstas en el art. 53 a) y b) de la LO 4/2000 (Disposición transitoria tercera, punto quinto).

4º.- De este modo, según la Disposición transitoria primera, apartado a), del Real Decreto 2393/2004, el requisito previo determinante para la obtención de la normalización es el empadronamiento. Es obvio que a ningún español se le exige, salvo que sea funcionario público, estar empadronado para trabajar en una determinada localidad, por lo que este criterio, frente al de vecindad civil, supone una discriminación prohibida por el art. 23.2 e) de la LOex, que perjudica injustificadamente a los trabajadores por su condición de extranjeros estableciendo un requisito innecesario para el desarrollo de la actividad laboral.

De hecho, en primer lugar, el deber de empadronamiento exigido por la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que alcanza a todos los españoles y extranjeros, lo es para la obtención de los derechos, (y exigencia de los correlativos deberes) reconocidos por nuestra legislación municipal, pero supone, para los extranjeros, la autorización expresa para la remisión de sus datos por vía telemática a la Dirección General de Policía (LOex, Disposición Adicional séptima) por lo que no resulta factible exigir legalmente que cumpla con esta obligación el extranjero que se encuentre en situación irregular que es, en definitiva, el destinatario de esta disposición.

Hay que decir que, de acuerdo con el art. 24 de la LOex, la tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el art. 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.

5º.- Por otro lado, de una lectura legal de la Disposición Transitoria 5.3. del Real Decreto 2393/2004, se concluye que esta disposición es de imposible cumplimiento, salvo que se utilice vulnerando el ordenamiento jurídico, y ello por los siguientes motivos:

a) de tener por finalidad el archivo de expedientes o, incluso, la revocación de órdenes de expulsión dadas *con anterioridad* a la entrada en vigor del Reglamento, estaría flagrantemente contra la disposición adicional cuarta de la LOex (introducida por el art. 1 de la LO 14/2003, de 20 de noviembre) que prevé la inadmisión a trámite de las solicitudes relativas a procedimientos regulados en la Ley cuando conste un procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión judicial o administrativa.

b) Tampoco se puede referir esta disposición reglamentaria a la revocación de órdenes de expulsión sustanciadas *una vez entrado* en vigor el Reglamento ya que, en este caso, la disposición transitoria indicada estaría infringiendo el art. 57.3 de la LOex que establece que la expulsión conlleva la extinción de cualquier autorización para permanecer en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.

c) En consecuencia sólo resulta factible, al amparo de la disposición transitoria, el archivo de expedientes sancionadores pendientes de resolución iniciados una vez ha entrado en vigor el Reglamento cuando esté basada en las causas previstas en el art. 53 a) y b) de la LOex - si es que hay alguno -. La revocación, en todo caso, conforme al art. 105 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, además de no ser contraria al ordenamiento jurídico no puede constituir una dispensa o exención no permitida por las leyes ni ser contraria al principio de igualdad o al interés público.

6º.- Por ello se propone, solicitar la revisión de la Disposición Transitoria tercera, número uno, letra a) del Real Decreto 2393/2004, sustituyendo el requisito del empadronamiento por el de vecindad civil, y la Disposición Transitoria tercera número ocho del Real Decreto 2393/2004, al posibilitar acogerse al procedimiento de normalización a extranjeros con expedientes u órdenes de expulsión basada en las causas previstas en el art. 53 a) y b) de la LO 4/2000, desarrollada por la Orden PRE/140/2005, de 2 de febrero, de conformidad con lo establecido en el art. 102.2, en relación con el art. 62.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por vulnerar una disposición administrativa de rango superior, constituyendo la primera Disposición un acto de discriminación indirecta, y favorecer, la segunda, de facto, la inmigración ilegal.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo informado por la Secretaría General, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la citada Propuesta en todos sus términos, dando traslado de la misma al Gobierno de la Nación por conducto de la Subdelegación del Gobierno en Almería, y al Excmo. Sr. Defensor del Pueblo a los efectos que en Derecho procedan.

#### **CUARTO.- DACION DE CUENTAS DE DIVERSOS ESCRITOS E INFORMES, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

##### **4º.- 1.- ESCRITO PRESENTADO POR PLATAFORMA (SERVICIOS PLENOS EN COMUNICACIÓN) RELATIVO A LA COMUNICACIÓN DE LAS TARIFAS:**

Se da cuenta del telefax Plataforma, Servicios Plenos en comunicación, de fecha uno de febrero del 2005, relativo a que se va a proceder a resinar la publicidad del Anuario 2005 de la Asociación de la prensa en la Provincia de Almería, siendo la tercera edición, y que supone dicho anuario un análisis de los acontecimientos del año anterior, con una extensa cronología, las imágenes que recuerden los principales protagonistas del año y completas estadísticas a que ayuden a comprender al realidad almerienses.

Existe Retención de Crédito con Partida 010.00.111.226.02, numero de operación 220050002321, por importe de 1.229,60 €..

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto aprobar la Propuesta en todos sus términos.

##### **4º.- 2.- ADDENDA AL CONTRATO NÚM. 04000005 DE CORREOS.**

Con fecha 25/02/05 por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. en Adelante Correos, se nos remite Addenda al contrato nº 04000005 relativo al

servicio contrato de Telegramas por teléfono, telegrama nacional, telegrama nacional con acuse de recibo, copia certificada de telegrama, con un volumen anual 30, y facturación única, siendo el número de abonado 95033534.

Por cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Proceder a suscribir con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. la Addenda al contrato nº 0400000521 con arreglo a las estipulaciones contenidas en el mismo y con efectos desde el día 01/03/05.

**2º.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución de la presente Resolución.

**4º.- 3.- ESCRITO PRESENTADO POR ROYAUME DU MAROC DONDE SOLICITAN UN LOTE DE CONTENEDORES ANTIGUOS.**

Se da cuenta del escrito presentado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhoceima, Don Boudra Mohamen, con N.R.E. 6.025, de fecha dos de marzo, por el que felicita al Ayuntamiento por la magnífica posición que la localidad de Roquetas de Mar ocupa en el poniente almerienses, cuyo crecimiento socioeconómico es para nosotros punto de mira y modelo a seguir. Además del mar que bordea nuestras costas, escenario de un pasado histórico común, son muchos los lazos que existen entre Roquetas de Mar y Alhucemas. En efecto, en el transcurso de la historia y de sus flujos migratorios, Alhucemas, la que en otro tiempo fuera ciudad de acogida de muchos Almerienses, a quienes vio nacer y crecer, hoy es el lugar de origen de los que han elegido Roquetas de Mar para emprender una nueva vida. Por otra parte, la lengua, estudiada y practicada por nuestros conciudadanos, así como ciertas costumbres y una sensibilidad común integran el entramado cultural que nos une. Es por ello que seguimos de cerca el devenir de la vida económica, política y social de Roquetas de Mar, paradigma de un progreso de Alhucemas desearía alcanzar. Sin embargo, sus carencias, deficiencias y necesidades son muchas y afectan a diversos ámbitos, sobre todo a mobiliario urbano, Por ese motivo, solicitan un lote de contenedores, actualmente, en desuso, que les ayudaría a mejorar la salubridad y adecentamiento de Alhucemas.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto acceder a lo solicitado en los términos indicados en la solicitud, en la cantidad de cien contenedores.

**4º.- 4.- ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. CORONEL JEFE DE LA U.S.R.A. "ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR" DONDE SOLICITAN UNOS 50 CONTENEDORES ANTIGUOS DEL MUNICIPIO.**

Se da cuenta del Coronel Jefe de la U.S.B.A. "Álvarez de Sotomayor" de fecha tres de marzo del actual, mediante el cual, al cambiarse el sistema de contenedores para la recogida de residuos sólidos urbanos por otros más modernos, y solicitan se les proporcionen cincuenta de los antiguos contenedores de este municipio para la recogida de residuos en toda la Base y en el campo de Tiro y Maniobras (6.500 hectáreas) de ocupación continua de Unidades procedentes de todo el territorio nacional, así como concentraciones de personal en la Base para salidas al extranjero en Misiones de Paz, visitas de colegios, etc..

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto acceder a lo solicitado en los términos indicados en la solicitud, en la cantidad de cincuenta contenedores.

**4º.- 5.- ESCRITO DE CORREOS RELATIVO AL RODILLO DE MATASELLADO ESPECIAL CON MOTIVO DE LOS XV JUEGOS MEDITERRÁNEOS ALMERÍA 2.005.**

Con motivo de que Roquetas de Mar es sede deportiva de los XV Juegos Mediterráneos Almería 2005, la **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto autorizar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, Correos, de un rodillo de matasellado especial para publicitar adecuadamente el evento, autorizando el gasto y disposición de fondos, previa fiscalización por la Intervención municipal del importe de la confección y utilización del mismo por importe de del mismo que asciende a la cantidad de 1570,00 €, más IVA.

**4º.- 6.- EJERCICIO DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.**

Se da cuenta que, por el Delegado de Gobierno en Almería, se ha procedido a contestar negativamente el requerimiento formulado por el Ayuntamiento el día 31 de enero al Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de que revoque el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos de fecha 26 de enero de 2005 (expedta. AI/2005/30/AG.NA/UP) así como la medida provisional de paralización de trabajos no autorizados, confirmando estas actuaciones.

La **JUNTA DE GOBIERNO**, de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría Municipal, ha resuelto:

**1º.-** Formular Recurso Contencioso Administrativo, en defensa del dominio público local, frente a los acuerdos adoptados tanto por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el día 26 de enero de 2005, como por el Delegado de Gobierno en Almería, el día 2 de marzo siguiente.

**2º.-** Requerir al Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para que proceda a remitir copia al Ayuntamiento de las actuaciones llegadas a cabo por la Junta de Andalucía en todos los terrenos por los que discurre la Cañada Real de la Costa en el Municipio de Roquetas de Mar, al objeto de personarse, en su caso, en las referidos procedimientos.

**3º.-** Requerir igualmente al Delegado de Gobierno, como responsable de la paralización de actuaciones de distribución de energía eléctrica para que, en tanto se sustancia el procedimiento señalado en el punto primero, adopte urgentemente las directrices de actuación que deba ser llevada a cabo por la empresa distribuidora de suministro eléctrico a fin de no producir consecuencias graves derivadas de la baja calidad de distribución a los usuarios del término municipal, trasladándole cualquier responsabilidad, que se derive del deficiente estado de suministro de electricidad en Roquetas de Mar.

**QUINTO.- DACIÓN DE CUENTAS DE DIVERSOS ASUNTOS DE DEFENSA JURÍDICA, Y EN SU CASO, ACUERDOS A ADOPTAR.**

**5º.- 1.- Nº/REF.: 13/99. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.. NÚM. AUTOS: 130/99. ADVERSO: ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DE URBANIZACIÓN DE AGUADULCE. SITUACIÓN: AUTO DONDE SE DECLARA TERMINADO ESTE RECURSO.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 24 de Febrero de 2.005 nos ha sido notificado Auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia donde la Sala Acuerda declarar terminado el presente recurso.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado de la copia del Auto a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo y al Sr. Jefe de Secretaria General para su debida constancia.

**5º.- 2.- Nº/REF.: 121/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 618/04. ADVERSO: FERNANDO ÁLVAREZ PASTOR. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2.004, QUE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN POR IMPORTE DE LOS DAÑOS OCASIONADOS EN SU VEHÍCULO VOLVO, CON MATRÍCULA AL-3932-AJ, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2.004, CUANDO CIRCULABA POR LA AVDA. DE LAS GAVIOTAS Y FRENTE A LA PANADERÍA ALVI, SE INTRODUJO LA RUEDA DELANTERA DERECHA EN UN HUECO DE UNA ALCANTARILLA, AL NO ENCONTRARSE TAPADA Y ESTAR EL HUECO AL AIRE, CAUSANDO DESPERFECTOS Y DAÑOS MATERIALES AL VEHÍCULO POR IMPORTE DE 887,48 EUROS. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 49/05 Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 25 de Febrero de 2.005 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 49/05 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería, donde en el Fallo se estimaba el Recurso Contencioso Administrativo, y sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso, y de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 14 de Febrero de 2.005 en el punto 8º.- 5. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 49/05, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Sr. Jefe de la Secretaria General y a la mercantil Aquagest, S.A. para su debida constancia y para que proceda la pago del importe de la indemnización en un plazo máximo de 3 meses.

**2º.-** Acusar recibo de la Firmeza de la Sentencia y de la recepción del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 2 de Almería.

**5º.- 3.- Nº/REF.: 60/03. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 611/03. ADVERSO: COMERCIALES DEL PONIENTE, S.A. OBJETO: CONTRA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR DE FECHA 03/12/02, POR LA QUE SE APROBÓ DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN PRIMERA DEL SECTOR 35 - 36 DEL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR, EXPTE. PU 1/01. SITUACIÓN: PERSONACIÓN.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 22 de Febrero de 2.005 nos ha sido notificada Diligencia de Ordenación donde se nos tiene por personado y parte en este proceso en concepto de demandado.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado a la Sra. Jefe de los Servicios Jurídicos de Urbanismo para su conocimiento.

**5º.- 4.- Nº/REF.: 33/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 93/04-PR. ADVERSO: FOMENTO DEL SURESTE, S.A. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24/01/04, DESESTIMANDO EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LAS LIQUIDACIONES Y REQUERIMIENTOS DE PAGO POR EL CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS 2.000 A 2.002, REFERIDOS A LOS INMUEBLES CON NÚMERO FIJO 9480039, 9480040, 9480041 Y 9480042. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 11/05.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de Marzo de 2.005 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 11/05 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería, donde en el Fallo se estimaba el Recurso Contencioso Administrativo. Sin Costas, y de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 31 de Enero de 2.005 punto 8º.- 9.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto :

**1º.-** Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno al Sr. Jefe de la Unidad de Gestión Catastral para su debida constancia.

**2º.-** Acusar recibo de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Almería.



**5º.- 5.- Nº/REF.: 16/02. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (RECURSO DE APELACIÓN: 17/03). ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 119/02. ADVERSO: VERAMATIC, S.L.\_OBJETO: CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2.002 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA, DESESTIMATORIA DE RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2.001, QUE LE DENEGÓ LA LICENCIA DE ACTIVIDAD DE SALÓN DE JUEGO-CAFETERÍA EN AVDA. JUAN CARLOS I, NÚM. 42. EXPTE. 200/01 A.M.\_SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 54/05, FIRMEZA DE LA SENTENCIA NÚM. 204/02 Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 2 de Marzo de 2.005 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 54/05 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso de Apelación Núm. 17/03, donde el Fallo era del siguiente tenor literal: "1.- Estima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Veramatic, S.L., contra la Sentencia Número 204/02 (de la cual se adjunta también la firmeza) dictada en el procedimiento nº 119/02, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Almería, que desestimó el recurso formulado por dicha mercantil contra la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 11 de diciembre de 2001, que le denegó la licencia de actividad de salón de juego-cafetería en Avda. Juan Carlos I, nº 42; y , en consecuencia, con revocación de dicha sentencia, se declara la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza Municipal Reguladora de Establecimientos dedicados a Juegos Recreativos y de Azar, aprobada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1994 y publicada en el B.O.P. de Almería de fecha 22 de diciembre de 1997, así como de la anterior resolución de la Alcaldía, por ser contrarios a derecho.

2.- Declarar el derecho de la recurrente a ser indemnizada en los términos fijados por la Sala en el fundamento jurídico tercero.

3.- No hace especial pronunciamiento sobre el pago de las costas causadas en ambas instancias.", y de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 14 de Febrero de 2.005 en el punto 8º.- 2. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto :

**1º.-** Dar traslado de la copia de las Firmezas de las Sentencias Núm. 54/05 y Sentencia Núm. 204/02, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno a la Sra. Jefe de la Sección de los Servicios Jurídicos de Urbanismo para su debida constancia.

**2º.-** Acusar recibo de la Firmeza Núm. 54/05 y de la recepción del Expediente Administrativo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía e igualmente se deberá de acusar recibo de la Firmeza de la Sentencia Núm. 204/02 al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Núm. 2 de Almería.

**5º.- 6.- Nº/REF.: 89/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 464/04-MJ. ADVERSO: JUAN JOSÉ MULLOR SÁNCHEZ Y OTROS. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE URBANISMO DE FECHA 28/05/04, QUE DESESTIMA LA REVERSIÓN DEL INMUEBLE SITO EN AVDA. DE CARLOS III, NÚM. 162 DE LA GLORIA, AGUADULCE, EXPTE. 17/04-P. SITUACIÓN: FIRMEZA DEL AUTO DONDE SE DECLARA CADUCADO EL PRESENTE RECURSO.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 2 de Marzo de 2.005 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto donde se declara caducado el presente recurso, sin expresa imposición de las costas. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º-** Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno al Sr. Jefe de la Sección de Patrimonio para su debida constancia.

**2º.-** Acusar recibo de la Firmeza del Auto y de la recepción del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Almería.

**5º.- 7.- Nº/REF.: 39/98. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 895/98. ADVERSO: AGUSTÍN GONZÁLEZ MOZO. OBJETO: CONTRA LA DESESTIMACIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. AGUSTÍN GONZÁLEZ MOZO EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 1.997 CONTRA LAS LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS POR IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES POR EL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 4897501, NÚMERO FIJO 9412629, POR LOS EJERCICIOS IMPOSITIVOS DE 1.995, 1.996, 1.997, GIRADAS A CARGO DEL ACTOR POR EL AYUNTAMIENTO. SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA 1.207/04 Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 1 de Marzo de 2.005 nos ha sido notificada Diligencia de Ordenación donde se declara la Firmeza de la Sentencia Núm. 1.207/04 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en cuyo Fallo se estimaba el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Agustín González Mozo. Sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 13 de Diciembre de 2.005 en el punto 10º.- 5. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia Núm. 1.207/04, Expediente Administrativo y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno a la Sra. Jefe de Gestión Tributaria para su debida constancia.

**2º.-** Acusar recibo de la Firmeza de la Sentencia y de la recepción del Expediente Administrativo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

**5º.- 8.- Nª/REF.: 101/04. ASUNTO: RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ORGANO: JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE ALMERÍA. NÚM. AUTOS: 535/04-FM. ADVERSO: JAVIER TEJEDOR PICON. OBJETO: CONTRA LA RESOLUCIÓN PRESUNTA POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, DE LA RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA FRENTE AL AYUNTAMIENTO DEMANDADO, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO AL-2782-Y, PROPIEDAD DEL ACTOR, CUANDO CIRCULABA POR LA CALLE BRISTOL DE AGUADULCE, POR GOLPE EN LOS BAJOS DE VEHÍCULO POR ENCONTRARSE UNA ARQUETA DEL ALCANTARILLADO EN MAL ESTADO. LA CANTIDAD RECLAMADA ASCIENDE A 689,18 EUROS. SITUACIÓN: SENTENCIA NÚM. 55/05.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 3 de Marzo de 2.005 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 55/05 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería, donde en el Fallo se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por la administración y se estima el R.C.A., por ser conforme a derecho. Declarando el derecho del actor a ser indemnizado en la cantidad de 689,18 € más intereses legales. Sin Costas. Sin Costas.

El Fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto dar traslado de la copia de la Sentencia Núm. 55/05 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno al Sr. Jefe de Secretaria General y al Sr. Interventor de Fondos para su debida constancia.

**5º.-9.- Nª/REF.: 21/03 ASUNTO: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. ORGANO: JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE ALMERÍA. SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. NÚM. AUTOS: 1.091/02 (RECURSO DE SÚPLICA: 1.437/04)ADVERSO: AGUSTÍN MORENO FERNÁNDEZ. OBJETO: CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE LOS DE ALMERÍA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2.003 EN AUTOS NÚM. 1.091/02.SITUACIÓN: FIRMEZA DE LA SENTENCIA.**

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, por el Sr. Letrado Municipal se comunica que con fecha 4 de Marzo de 2.005 nos ha sido notificada Providencia donde se declara la Firmeza de la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo Fallo era del siguiente tenor literal: "Que estimando el Recurso de Suplicación interpuesto por la Cía. De Seguros y Reaseguros La Estrella, S.A. contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 2 de los de Almería en fecha 16 de Mayo de 2.003, en Autos seguidos a instancia de sobre Seguridad Social

contra aquélla, D. Agustín Moreno Fernández y el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida. Procede la devolución de todos depósitos y consignaciones efectuados por "La Estrella", para interponer el presente recurso de suplicación", y de la cual tuvo conocimiento en su sesión ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 22 de Noviembre de 2.004 en el punto 7º.- 1.

La **JUNTA DE GOBIERNO** ha resuelto:

**1º.-** Dar traslado de la copia de la Providencia donde se declara la Firmeza de la Sentencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno a la Sra. Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y al Sr. Interventor de Fondos para su debida constancia.

**2º.-** Acusar recibo de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

**SIXTO.- RUEGO Y PREGUNTAS.**

No se producía.

**Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las once horas y treinta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal, levanto la presente Acta en treinta y cinco páginas, firmando la presente Acta junto al Sr. Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO MUNICIPAL**

**Gabriel Amat Ayllón**

**Guillermo Lago Núñez**